



CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

Buenos Aires 18 de junio de 2009.

Señor
Presidente de la
Comisión Nacional de Valores
Dr. Eduardo Hecker.
S. _____ / _____ D.

**Ref: Resolución 554/09 . Resolución General s/
Modificación Capítulo XXII de las NORMAS (N.T.
2001 y mod.)”**

De nuestra mayor consideración:

Nos referimos por la presente a la Resolución General de referencia, cuyo análisis ha generado algunas dudas respecto a las operaciones que, dentro del ámbito de la oferta pública, podrían resultar alcanzadas por ella y que constituirían una restricción para el financiamiento de las empresas asociadas a esta Cámara.

Mientras el Considerando de la Resolución se refiere exclusivamente a intermediarios¹, el artículo 1º de la Resolución alude a los sujetos bajo competencia de esa COMISION incluidos dentro de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Capítulo XXII, quienes sólo podrán dar curso a operaciones de las allí previstas.

Por su parte, el artículo 3º del Capítulo XXII designa a las entidades emisoras como sujetos alcanzados y especifica las operaciones al decir dice: *“Las entidades emisoras deberán identificar a cualquier persona, física o jurídica, que realice aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de*

¹ Que en el artículo 1º del Capítulo XXII -PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se establecieron los requisitos a cumplimentar en la apertura o mantenimiento de cuentas de clientes, por parte de los agentes intermediarios y las sociedades intermediarias de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526 inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8º del Capítulo XVII -OFERTA PÚBLICA SECUNDARIA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los agentes intermediarios y las sociedades intermediarias inscriptos en los mercados de futuros, a término y opciones que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, las sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario, sea persona física o jurídica que pudiese existir en el futuro de fondos comunes de inversión, las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos, y las personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables.



CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

futuras emisiones de capital o préstamos significativos, sea que tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, y deberán cumplir con los requisitos exigidos a los sujetos indicados en el Artículo 1º del presente Capítulo en lo aplicable a estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados”

Tomando en cuenta el texto del Considerando y las disposición del artículo 3º nos permitimos solicitar tengan a bien confirmar nuestro entendimiento en el sentido que la reciente Resolución General N° 554/09 obliga:

- I) **exclusivamente a**
 - (i) los agentes intermediarios y sociedades intermediarias de valores negociables que no sean entidades financieras y que estén inscriptos en un mercado autorregulado autorizado por la CNV,
 - (ii) los agentes intermediarios y las sociedades intermediarias inscriptos en los mercados de futuros y opciones que no sean entidades financieras,
 - (iii) las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido,
 - (iv) las sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario de fondos comunes de inversión,
 - (v) las personas físicas o jurídicas titulares o vinculadas directa o indirectamente con cuentas de fideicomisos, y los fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos sujetos a fiscalización por parte de la CNV,
 - (vi) las personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de emisiones primarias de valores negociables, y
 - (vii) las sociedades autorizadas a ofrecer sus **acciones** a través de la oferta pública;
- II) a no dar curso a **ciertas operaciones en el ámbito de la oferta pública**;
- III) cuando dichas operaciones fueran efectuadas u ordenadas por:
 - a. **personas** constituidas, domiciliadas o residentes en jurisdicciones que figuren en el listado del Decreto 1344/88 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias que publica la UIF en su página de Internet; o



CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS

- b. **intermediarios** que en su jurisdicción de origen estén registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla con similares funciones a las de la CNV y que no haya firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

En relación con el punto II) precedente, les solicitamos que por favor nos aclaren cuáles serían las “operaciones dentro del ámbito de la oferta pública” alcanzadas en virtud de la expresa remisión efectuada a los arts. 1º, 3º, 4º y 5 del Capítulo XXII de las Normas.

Al agradecer anticipadamente la atención que el Señor Presidente quiera prestar a los comentarios que formulamos mediante la presente, hacemos propicia la oportunidad para saludarle con nuestra preferente atención.

Carlos Oteiza Aguirre
Secretario

Juan Carlos Lannutti
Presidente